



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

42-2025
Año XLIX
12 de junio de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-319-2025. Modificación al artículo n.º 10, inciso c, del <i>Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación</i>	2
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-322-2025. Modificación parcial al artículo n.º 14 del <i>Reglamento Específico del Instituto de Investigaciones Sociales</i>	3

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13351-2025. Escuela de Orientación y Educación Especial. Autoriza la modificación parcial del plan de estudio de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1	5
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13352-2025. Sede Regional de Occidente. Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01	6
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13353-2025. Facultad de Farmacia. Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02.....	7
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13354-2025. Escuela de Tecnologías en Salud. Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01	8
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13355-2025. Escuela de Formación Docente. Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2	9
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13356-2025. Escuelas de Lenguas Modernas y de Formación Docente. Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Francés, código 120304, plan 02 y Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02	10

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN TEU-8-2025. Normas para el cambio de nombre en el padrón electoral por identidad de género autopercebida	12
---	----

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-319-2025

Modificación al artículo n.º 10, inciso c, del Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-1231-2024, la Vicerrectoría de Investigación remite a la Rectoría la propuesta de modificación al artículo n.º 10, inciso c del *Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC)*.

SEGUNDO. La Rectoría, mediante oficio R-1268-2024, solicitó criterio técnico-legal a la Oficina Jurídica, el cual fue brindado mediante la Opinión Jurídica OJ-66-2024, del cual se adjunta copia* por ser parte integral de esta resolución.

TERCERO. Con oficio R-3968-2024, la Rectoría remite al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC) la Opinión Jurídica OJ-66-2024, con el fin de que se realizara una revisión del contenido de dicho dictamen.

CUARTO. Con oficio CITIC-72-2024, el Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, remite el visto bueno a la redacción de la propuesta a la Rectoría.

QUINTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-1231-2024, la Vicerrectoría de Investigación, informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la propuesta de modificación al artículo 10, inciso C del Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), la cual fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 489-2024, celebrada el 19 de febrero del presente año (...)

SEGUNDO. Que el artículo n.º 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone:

(...) ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (...)

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo n.º 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de modificación al artículo n.º 10 inciso c) del *Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC)*, tal y como se indica a continuación:

(...) ARTÍCULO 10. El Consejo Científico del CITIC está integrado por:

c. Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de la unidad, por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. Para tal efecto, la Dirección del CITIC convocará a todo el personal adscrito para realizar esta elección con al menos un mes de anticipación a la fecha de finalización del nombramiento actual. (...)

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

() Consultar en la Rectoría.*

Nota del editor: La Resolución R-307-2019 (*Reglamento del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación [CITIC]*), se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 26-2019, del 25 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-322-2025

Modificación parcial al artículo n.º 14 del *Reglamento Específico del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, mediante el cual se derogan los incisos h) e i)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. La Vicerrectoría de Investigación (VI), mediante el oficio VI-731-2025, remitió a la Rectoría la propuesta de modificación parcial al artículo n.º 14 del *Reglamento Específico del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, mediante el cual se derogan los incisos h) e i).

SEGUNDO. Mediante el oficio R-1470-2025, la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica criterio legal con respecto a la modificación parcial propuesta al artículo n.º 14 del *Reglamento Específico del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*.

TERCERO. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-219-2025, recomendó aprobar la modificación a dicho artículo en el caso de considerarse conveniente y oportuno para los intereses institucionales.

CUARTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-731-2025, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial al artículo 14 del Reglamento Específico del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), mediante el cual se derogan los incisos h) e i). Lo cual, se ajusta al artículo 19 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.

Dicha modificación fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 496-2025, celebrada el 10 de febrero del presente año. (...)

SEGUNDO. Que el artículo n.º 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(...) ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

i) *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario. (...)*

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo n.º 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de modificación parcial del artículo n.º 14 del *Reglamento Específico del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)*, para derogar los incisos h) e i), el cual se leerá de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 14. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) *El decano o la decana de la Facultad de Ciencias Sociales.*
- b) *El director o la directora del Instituto de Investigaciones Sociales, quien preside.*
- c) *La persona que ocupe la Subdirección del IIS.*
- d) *Una persona representante de los posgrados de la Facultad de Ciencias Sociales, cuya representatividad debe ser rotativa; el orden de alternancia lo establece quien ocupa la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. La persona representante de los posgrados debe ser elegida por la comisión del posgrado respectivo, por un periodo de dos años, debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal científico adscrito al Instituto.*
- e) *Una persona investigadora adscrita al Instituto, escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.*
- f) *Una persona representante del Área de Ciencias Sociales, quien debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal científico adscrito al Instituto. Esta persona será designada por el Consejo de Área, por un periodo de dos años.*
- g) *Las personas coordinadoras de programas de investigación que pertenezcan a régimen académico,*

que serán nombradas por el Consejo Científico por un periodo de dos años prorrogables. (...)

2. Comunicar la presente resolución para el trámite correspondiente al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: La Resolución de Rectoría R-179-2022 (*Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Sociales [IIS]*) se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 47-2022, del 6 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13351-2025

Autoriza la modificación parcial del plan de estudio de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1

(Escuela de Orientación y Educación Especial)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. En la sesión n.º 80-2024, celebrada el 23 de octubre de 2024, la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial avaló la modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1, impartidas en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
2. Mediante el oficio EOOE-1938-2024, del 22 de noviembre de 2024, la Escuela de Orientación y Educación Especial remitió a la Vicerrectoría de Docencia, para su trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1.
3. La propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1, cuenta con el visto bueno del Decanato de la Facultad de Educación, según consta en el oficio FE-1037-2024, del 21 de noviembre de 2024.
4. Por medio del oficio VD-4117-2024, del 29 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría de Docencia remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1, para su valoración y análisis curricular.
5. A través del oficio CEA-1122-2025, del 30 de abril de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva

de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial al plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1, conforme lo indicado en el **Informe Curricular CEA-18-2025***, a partir del **II ciclo lectivo 2025**.
2. Aprobar las estructuras curriculares actualizadas de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial, código 320307, plan 5 y Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 1, a partir de las modificaciones realizadas.
3. Instruir a la Unidad Académica para que atienda las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme lo indicado en el Informe Curricular CEA-18-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación

Escuela de Orientación y Educación Especial

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13352-2025

Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01 (Sede Regional de Occidente)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. En la sesión n.º16-2025, celebrada el 05 de marzo de 2025, la Asamblea del Departamento de Educación de la Sede Regional de Occidente avaló la modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01, impartidas en la Sede Regional de Occidente.
2. Mediante los oficios SO-D-750-2025, del 1.º de abril de 2025, y SO-D-777-2025, del 3 de abril de 2025, la Sede Regional de Occidente remitió a la Vicerrectoría de Docencia, para su trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01.
3. Por medio del oficio VD-1135-2025, del 03 de abril de 2025, la Vicerrectoría de Docencia remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01.
4. A través del oficio CEA-1131-2025, del 02 de mayo de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final

del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01, conforme a lo indicado en el **Informe Curricular CEA-13-2025***, a partir del **II ciclo lectivo de 2025**.
2. Aprobar las estructuras curriculares actualizadas de las carreras: Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01, a partir de las modificaciones realizadas.
3. Instruir a la Unidad Académica para que atienda las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme a lo indicado en el Informe Curricular CEA-13-2025.

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional de Occidente

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2025.

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13353-2025

Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02 (Facultad de Farmacia)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve:

RESULTANDO:

1. En las sesiones n.ºs 843-2024 y 844-2024, celebradas el 15 de mayo y 12 de junio de 2024, respectivamente, la Asamblea de la Facultad de Farmacia avaló la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02, impartida en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
2. Mediante los oficios FF-1327-2024 y FF-1328-2024, ambos del 15 de octubre de 2024, la Facultad de Farmacia remitió al Centro de Evaluación Académica, para su trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02.
3. A través del oficio CEA-1109-2025, del 30 de abril de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva

de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02, conforme a lo indicado en el **Informe Curricular CEA-15-2025***, a partir del **II ciclo lectivo de 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular actualizada de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101, plan 02, a partir de las modificaciones realizadas.
3. Instruir a la Unidad Académica para que atienda las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme a lo indicado en el Informe Curricular CEA-15-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Farmacia

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2025.

**RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
VD-13354-2025**

**Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01
(Escuela de Tecnologías en Salud)**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. En la sesión n.º 82-2024, celebrada el 3 de julio de 2024 y 92-2025, del 12 de marzo de 2025, la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud avaló la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01, impartida en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
2. Mediante los oficios TS-1197-2024, del 08 de julio de 2024, TS-1432-2024, del 20 de agosto de 2024 y TS-515-2025, del 18 de marzo de 2025, la Escuela de Tecnologías en Salud remitió al Centro de Evaluación Académica, para su trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01.
3. La propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01, cuenta con el visto bueno del Decanato de la Facultad de Medicina, según consta en el oficio FM-530-2024, del 9 de agosto de 2024.
4. A través del oficio CEA-1106-2025, del 29 de abril de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las

necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

3. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01, conforme a lo indicado en el **Informe Curricular CEA-1-2025***, a partir del **II ciclo lectivo de 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular actualizada de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, código 510421, plan 01, a partir de las modificaciones realizadas.
3. Instruir a la Unidad Académica para que atienda las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme a lo indicado en el Informe Curricular CEA-1-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Medicina
Escuela de Tecnologías en Salud
Centro de Evaluación Académica
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2025.

**RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
VD-13355-2025**

**Autoriza la modificación parcial del plan de estudios de
la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación
Primaria, código 320242, plan 2
(Escuela de Formación Docente)**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. En la sesión n.º 7-2024, celebrada el 20 de noviembre de 2024, la Asamblea de la Escuela de Formación Docente avaló la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2, impartida en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
2. En la sesión n.º 83-2024, celebrada el 27 de noviembre de 2024, la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial avaló la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2.
3. Mediante el oficio EFD-77-2025, del 9 de enero de 2025, la Escuela de Formación Docente remitió al Centro de Evaluación Académica, para su trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2.
4. La propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2, cuenta con el visto bueno del Decanato de la Facultad de Educación, según consta en el oficio FE-1078-2024, del 6 de diciembre de 2024.
5. A través del oficio CEA-252-2025, del 3 de marzo de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las

necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

3. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2, conforme a lo indicado en el **Informe Curricular CEA-4-2025***, a partir del **II ciclo lectivo 2025**.
2. Aprobar la estructura curricular actualizada de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242, plan 2, a partir de las modificaciones realizadas.
3. Instruir a la Unidad Académica para que atienda las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme lo indicado en el Informe Curricular CEA-4-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación

Escuela de Formación Docente

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2025.

**RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
VD-13356-2025**

**Autoriza la modificación parcial del plan de estudios
de las carreras de Bachillerato en Francés, código 120304,
plan 02 y Bachillerato en la Enseñanza del Francés,
código 320209, plan 02**

(Escuela de Lenguas Modernas, Escuela de Formación Docente)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. En la sesión n.º 67-2024, celebrada el 7 de noviembre de 2024, la Asamblea de la Escuela de Lenguas Modernas avaló la modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Francés, código 120304, plan 02 y Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02, impartidas en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
2. En la sesión n.º 9-2024, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Asamblea de la Escuela de Formación Docente avaló la modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Francés, código 120304, plan 02 y Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02.
3. Mediante los oficios ELM-2308-2024, del 11 de diciembre de 2024, y FE-73-2025, del 5 de febrero de 2025, la Escuela de Lenguas Modernas y la Facultad de Educación, remitieron al Centro de Evaluación Académica y a la Vicerrectoría de Docencia, para su trámite correspondiente, la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1. En estos oficios también se consignó el visto bueno del Decanato de la Facultad de Educación y del Decanato de la Facultad de Letras.
4. Mediante el oficio VD-414-2025, del 19 de febrero de 2025, la Vicerrectoría de Docencia remitió la propuesta de modificación parcial a los planes de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1 al Centro de Evaluación Académica, para su valoración y análisis curricular.
5. A través del oficio CEA-1130-2025, del 2 de mayo de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras mencionadas en el punto 1.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva

de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.

2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Francés, código 120304, plan 02 y de Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial al plan de estudios de las carreras de Bachillerato en Francés, código 120304, plan 02 y de Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02, conforme lo indicado en el **Informe Curricular CEA-10-2025***, a partir del **II ciclo lectivo 2025**.
2. Aprobar las estructuras curriculares actualizadas de las carreras de Bachillerato en Francés, código 120304, plan 02 y de Bachillerato en la Enseñanza del Francés, código 320209, plan 02, a partir de las modificaciones realizadas.
3. Instruir a las Unidades Académicas para que atiendan las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme lo indicado en el Informe Curricular CEA-10-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación

Facultad de Letras

Escuela de Formación Docente

Escuela de Lenguas Modernas

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de mayo de 2025.

M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

() Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

RESOLUCIÓN TEU-8-2024

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO. A las catorce horas y cincuenta y un minutos del seis de agosto del dos mil veinticuatro este órgano procede a dictar resolución acerca de la **NORMAS PARA EL CAMBIO DE NOMBRE EN EL PADRÓN ELECTORAL POR IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA** bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 135 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica que el Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo a nivel universitario en materia electoral, con excepción de los procesos electorales estudiantiles.

En relación con lo anterior, el artículo 141 del mismo cuerpo normativo señala que el Tribunal supervisará y mantendrá bajo su competencia la conformación de los padrones electorales universitarios.

2. De conformidad con el numeral 13 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, el Tribunal dictará las normas complementarias que regulan los procesos electorales con el fin de dignificar el proceso.
3. Como precedente del presente acto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario el 20 de febrero de 2022, mediante la Resolución TEEU-6-2022 emitió el *Reglamento autónomo sobre cambio de nombre por identidad de género autopercebida*, bajo el amparo de lo dispuesto en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el reiterado criterio de dicho tribunal sobre el control de convencionalidad.
4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) mediante la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017 estableció el derecho a la identidad de género y el procedimiento de cambio de nombre.

Conviene rescatar el párrafo 116 que establece lo siguiente:

El cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género autopercebida, es un derecho protegido por el artículo 18 (derecho al nombre), pero también por los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1 (derecho a la libertad), 11.2 (derecho a la vida privada) de la Convención Americana. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación (artículos 1.1 y 24 de la Convención), y con el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención), los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines.

Asimismo, sobre el procedimiento de cambio de registros por identidad de género, la Corte IDH estableció en el párrafo 171 lo siguiente:

- a) *debe estar enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida, b) debe estar basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes, c) debe ser confidencial. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género, d) debe ser expedito y en la medida de lo posible debe tender a la gratuidad, y e) no debe exigir la acreditación de intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos hormonales.*
5. La Corte IDH en el caso “Gelman Vs. Uruguay”, mediante sentencia de 24 de febrero de 2011, estableció el llamado control de convencionalidad en el párrafo 239, indicando que:

*La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también **debe primar un “control de convencionalidad”** (supra párr. 193), **que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial.*** (El subrayado es suplido).
 6. La Corte IDH en el caso de “Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana”, mediante sentencia de 28 de agosto de 2014, estableció la obligación de todas las autoridades y entes estatales de ejercer el control de convencionalidad en el párrafo 471, señalando que:

*...[E]sta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia **“todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un “control de convencionalidad”**.”* (El subrayado es propio).

PORTANTO:

1. El Tribunal Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confieren los artículos 135 y 141 del *Estatuto*

Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el numeral 13 del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, en cumplimiento de las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acuerda emitir las siguientes *Normas para el cambio de nombre en el padrón electoral por identidad de género autopercebida*. **(Véanse a partir de la página siguiente).**

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

NORMAS PARA EL CAMBIO DE NOMBRE EN EL PADRÓN ELECTORAL POR IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA

Emitidas mediante Resolución TEU-8-2025

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tiene por objeto facilitar las gestiones para cambiar el nombre de la persona electora en el padrón electoral que por su identidad de género autopercibida así lo decida.

Artículo 2.- Derecho al cambio de nombre por identidad de género autopercibida

Toda persona electora de cualquier edad podrá solicitar al Tribunal cambiar su nombre en el padrón electoral universitario, debido a que no corresponde con su identidad de género autopercibida.

El trámite será confidencial y tendrá como base la expresión de voluntad. En ninguna circunstancia se podrá imponer requisitos como certificaciones médicas o psicológicas relacionadas con su identidad de género autopercibida.

Artículo 3.- Persona gestionante

Para efectos de estas normas, se entenderá como persona gestionante a la persona que presente solicitud de cambio de nombre por identidad de género autopercibida ante el Tribunal.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 4.- Confidencialidad

El trámite de la solicitud de la persona gestionante será confidencial de acuerdo con los términos establecidos en la Ley N.º 8968: *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales* y su reglamento.

Artículo 5.- Declaración jurada

El Tribunal brindará a solicitud de parte la declaración jurada destinada para el trámite de cambio de nombre, que deberá ser firmada por la persona gestionante. Este procedimiento únicamente requerirá la presentación de este documento ante el Tribunal, de acuerdo con los medios oficiales de comunicación y la normativa vigente.

Artículo 6.- Trámite del proceso

El Tribunal comunicará a la persona gestionante el recibo de solicitud y en el plazo no mayor de 15 días hábiles procederá a notificarle el cambio de nombre en el padrón electoral universitario para el ejercicio de todos los nuevos procesos.

Capítulo III Disposiciones finales

Artículo 7.- Procesos previos

Los procesos de cambio de nombre por identidad de género tramitados por el Tribunal a solicitud de parte previos a la emisión de este reglamento serán válidos en todos los efectos y estarán protegidos por los alcances de esta normativa.

Artículo 8.- Vigencia

Rige a partir de su publicación.■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".